

**Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 16/2019-E**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral **No. 16/2019-E**, instaurado en contra de la Servidor Público, **Mayra Grisel Díaz González**, filiación [REDACTED], clave presupuestal 07043S0181200.0001615, adscrita a la Escuela Primaria Urbana No. 653 "Idolina Gaona de Cosío", CCT. 14EPR1515C, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, por la Mtra. Adriana Gaxiola Ramírez, en su carácter de Directora del plantel educativo anteriormente referido, **en virtud de que la servidor público, Mayra Grisel Díaz González, no se presentó a laborar como Auxiliar de Servicio y Mantenimiento los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia;** dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

RESULTANDO

1.- El día 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 10 diez de enero del año en curso, levantada por la Mtra. Adriana Glaxiona Ramírez, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 653 "Idolina Gaona de Cosío", CCT. 14EPR1515C, en contra de la servidor público, **Mayra Grisel Díaz González, en virtud de que ésta no se presentó a laborar como Auxiliar de Servicio y Mantenimiento los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, consecuentemente, dejando de cumplir con ello las obligaciones que tiene en comendadas como servidor público y dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados;** anexando al ocurso de referencia: **a)** copia certificada de un nombramiento, a favor de la C. Adriana Gaxiola Ramírez, con la función de Director, en el centro de trabajo mencionado; **b)** copias certificadas de 4 registros de asistencias del personal que labora en la Escuela Primaria Urbana 653, de los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve y 10 diez de enero del año 2019; **c)** Copias simples de las identificaciones de los firmantes del Acta Administrativa que dio inicio a la presente causa. (fojas 1 a 12).

2.- Con motivo de lo anterior, el día 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, con las facultades que la ley le concede, a Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra de la servidor público, **Mayra Grisel Díaz González**, delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los servidores públicos, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, Ricardo Rodríguez Ramírez, María del Carmen Trejo Íñiguez, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra Zúñiga López y Ludivina Berenice Gaona Torres, y como apoyo para realizar notificaciones, los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández,

adsritos todos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. (fojas 13-14). _____

3.- Mediante los comunicados: 01-162/2019-E, 01-163/2019-E, 01-164/2019-E, 01-165/2019-E, 01-166/2019-E, 01-167/2019-E, 01-168/2019-E, 01-169/2019-E y 01-170/2019-E, todos de fecha 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: la encausada Mayra Grisel Díaz González, el Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Mtro. Ricardo Rafael Arrañaga Solorio, Director General de Nivel de Educación Primaria, la Mtra. Adriana Gaxiola Ramírez como Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 653 "Idolina Gaona de Cosío", los testigos de cargo: Sandra Bernal Lara y Brenda Aguilar Alatorre, así como los testigos de asistencia, Yolanda Vanessa Serrano Monreal y Petra Miramontes Robles, respectivamente, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al Acta Administrativa levantada en su contra; así mismo se solicitó a la Dirección General de Personal, los antecedentes laborales y personales de la encausada. (fojas 15-29). _____

4.- Con fecha 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio con el desarrollo de las diligencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, los servidores públicos: Mtra. Adriana Gaxiola Ramírez, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 653 "Idolina Gaona de Cosío", CCT. 14EPR1515C, los testigos de cargo: Sandra Bernal Lara y Brenda Aguilar Alatorre, así como los testigos de asistencia, Yolanda Vanessa Serrano Monreal y Petra Miramontes Robles, de igual forma se hizo constar asistencia de la Representación de la Dirección de Educación Primaria, por conducto del Profr. Ángel Francisco Andalón Plascencia, de la Representación Sindical Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por conducto del Lic. Ulises Hernández Hernández; haciéndose constar la inasistencia de la encausada **Mayra Grisel Díaz González**, no obstante de haber sido legalmente notificada mediante comunicado 01-162/2019-E, de fecha 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve; dándose inicio con la etapa conciliatoria conforme lo señala el numeral 46 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, continuando con la ratificación del acta anteriormente mencionada por quienes en ella intervinieron, procediendo con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas en la que, la encausada, no hizo uso de su derecho de audiencia y defensa en virtud de no haberse hecho presente, haciéndole efectivo el apercibimiento de ley, consistente en que de no presentarse en el lugar, hora y fecha en que fue citada para tal efecto se le tendrían por ciertas las irregularidades imputadas en su contra y se continuaría con las etapas de la causa; así mismo, la Representación Sindical, por conducto de la sección 47, hizo las manifestaciones que consideró necesarias, las cuales serían valoradas en el momento de pronunciarse la presente resolución, por lo que al no haber elemento de prueba pendiente por desahogar, se desahogó la audiencia prevista por el artículo 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en la que la los Representantes del Nivel de Educación Secundaria y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, emitieron su opinión al suscrito en los términos en que se resolvería la presente causa. (fojas 30-36).

5.- Con fecha 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio No. SEJ/SA/DGP/AGCP/0085/2019, de fecha 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, signado por Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, mediante el cual, proporciona datos laborales y personales de la servidor público, **Mayra Grisel Díaz González**. (foja 37-44).

6.- El día 15 quince de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 45).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 72 fracción XIV y 73 fracciones I, II, V y VII del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la servidor público, **Mayra Grisel Díaz González**, quien se encuentra adscrita a la Escuela Primaria Urbana No. 653, "Idolina Gaona de Cosío" CCT. 14EPR1515C, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra de la servidor público, **Mayra Grisel Díaz González**, el no haberse presentado a laborar los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados, la Mtra. Adriana Gaxiola Ramírez, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Sandra Bernal Lara y Brenda Aguilar Alatorre**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

La primera: "... que sé y me consta que la servidor público, Mayra Grisel Díaz González, no se ha presentado a trabajar al centro de trabajo de su adscripción los días 7, 8, 9 y 10 de enero del 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé porque en los días antes señalados, yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicha trabajadora de la educación desempeñara sus funciones como auxiliar de servicio y mantenimiento..."

y la segunda señaló: "Que sé y me consta que la servidor público Mayra Grisel Díaz González, no se ha presentado a trabajar a éste plantel educativo, que es su adscripción, los días 7, 8, 9 y 10 de enero del 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo acudí dichos días a desempeñar mis funciones y no vi que la referida servidor público desempeñara sus labores como auxiliar de servicio y mantenimiento..."

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 30 a 36). Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: **a)** copia certificada de un nombramiento, a favor de la C. Adriana Gaxiola Ramírez, con la función de Director, en el centro de trabajo mencionado; **b)** copias certificadas de 4 registros de asistencias del personal que labora en la Escuela Primaria Urbana 653, de los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve y 10 diez de enero del año 2019; **c)** Copias simples de las identificaciones de los firmantes del Acta Administrativa que dio inicio a la presente causa. (fojas 1 a 12). ___

Por su parte la servidor público encausada, **Mayra Grisel Díaz González, no compareció** a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado debida y legalmente notificada, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 01-162/2019-E, de fecha 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 15-21); **haciéndole efectivo el apercibimiento** señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedora a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios._____

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra de la servidor público, **Mayra Grisel Díaz González, en virtud de que ésta trabajadora de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 653, "Idolina Gaona de Cosío", CCT. 14EPR1515C, los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; toda vez que como se desprende de actuaciones la denunciante, Mtra. Adriana Gaxiola Ramírez, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 653, "Idolina Gaona de Cosío", CCT. 14EPR1515C, presentó como elementos de prueba, contenido y documentación soporte del Acta Administrativa de fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, esta última, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Sandra Bernal Lara y Brenda Aguilar Alatorre**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

La primera: "... que sé y me consta que la servidor público, Mayra Grisel Díaz González, no se ha presentado a trabajar al centro de trabajo de su adscripción los días 7, 8, 9 y 10 de enero del 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé porque en los días antes señalados, yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicha trabajadora de la educación desempeñara sus funciones como auxiliar de servicio y mantenimiento..."

y la segunda señaló: "Que sé y me consta que la servidor público Mayra Grisel Díaz González, no se ha presentado a trabajar a éste plantel educativo, que es su adscripción, los días 7, 8, 9 y 10 de enero del 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo acudí dichos días a desempeñar mis funciones y no vi que la referida servidor público desempeñara sus labores como auxiliar de servicio y mantenimiento..."



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 30-36), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa de la encausada, **Mayra Grisel Díaz González**, al no asistir en la hora y fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado número 01-162/2019-E, de fecha 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, (fojas 15-21), **su actitud omisa**, se traduce en una **Confesión** de las irregularidades imputadas en su contra, conforme al apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

“CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA.

Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: “CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL”. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931”, alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada.” Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que la servidor público, **Mayra Grisel Díaz González**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno la C. Mayra Grisel Díaz González, al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 653 "Idolina Gaona de Cosío", CCT. 14EPR1515C, los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores

Por lo que, al haber quedado plenamente demostrado que la servidor público, Mayra Grisel Díaz González, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 653 "Idolina Gaona de Cosío", CCT. 14EPR1515C, los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por la servidor público encausada, Mayra Grisel Díaz González, se considera grave, ya que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 653 "Idolina Gaona de Cosío", CCT. 14EPR1515C, los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; que su nivel jerárquico es de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, en la Escuela Primaria Urbana No. 653, "Idolina Gaona de Cosío", CCT. 14EPR1515C; que si bien, no es reincidente en este tipo de conducta, cuenta con una antigüedad de [REDACTED] años de **servicio para esta Secretaría**, con una percepción compactada 07 quincenal neto de [REDACTED]

[REDACTED] que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 653 "Idolina Gaona de Cosío", CCT. 14EPR1515C, los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** existente entre la



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la C. **Mayra Grisel Díaz González**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 07043S0181200.0001615, quien se desempeñaba en la Escuela Primaria Urbana No. 653 "Idolina Gaona de Cosío", CCT. 14EPR1515G, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la C. **Mayra Grisel Díaz González**, con filiación [REDACTED], clave presupuestal 07043S0181200.0001615, quien se desempeñaba en la Escuela Primaria Urbana No. 653 "Idolina Gaona de Cosío", CCT. 14EPR1515G, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente a la C. **Mayra Grisel Díaz González**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada.

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia.
Lic. Celja Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

ESLF/ILA/CMJ/arv*.